

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1141

17 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Barlucea Rodríguez*

Referido a

LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de añadir un inciso (ñ) para disponer las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor respecto al cumplimiento de los descuentos y beneficios reconocidos por ley a las personas de edad avanzada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política pública del Gobierno de Puerto Rico a favor de las personas adultas mayores reconoce que este sector de la población merece protección efectiva, trato digno y acceso real a los beneficios que el ordenamiento jurídico les confiere. Esa política pública no puede agotarse en una declaración aspiracional. Requiere mecanismos claros de implantación, orientación, fiscalización y remedios administrativos que aseguren su cumplimiento cotidiano.

Desde 1985, mediante la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, el ordenamiento jurídico puertorriqueño reconoce a las personas de edad avanzada el derecho a obtener descuentos en espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas celebradas en facilidades gubernamentales, así como en los servicios de transportación pública. Esa ley también dispone la reserva de boletos, la

obligación de divulgar el beneficio y la imposición de multas administrativas por violaciones a sus disposiciones. Más aún, la propia Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada, asigna al Departamento de Asuntos del Consumidor la responsabilidad de administrar, implantar y velar por el cumplimiento de dicha ley.

No obstante, aunque la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, establece un marco amplio de coordinación interagencial y enumera responsabilidades específicas para múltiples componentes gubernamentales, no incluye expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor dentro del Artículo 8, pese a que esta agencia ya posee deberes concretos bajo la Ley Núm. 108 de 12 de julio de 1985, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario armonizar ambos estatutos e incorporar expresamente al Departamento de Asuntos del Consumidor en el Artículo 8 de la Ley 121-2019, a fin de reconocer, integrar y reforzar su función en la orientación, fiscalización, atención de querellas, investigación de violaciones, imposición de sanciones administrativas y adopción de medidas correctivas relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos por ley a las personas de edad avanzada a la luz de la Carta de Derechos. Del mismo modo, resulta necesario facultar a dicha agencia para coordinar con municipios, agencias e instrumentalidades, uniformar criterios de cumplimiento y adoptar las guías, órdenes, protocolos o reglamentación administrativa que resulten necesarias para la ejecución efectiva de esta política pública.

Esta medida inserta de manera expresa en la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores a la entidad llamada por ley a hacer valer estos beneficios en la práctica. Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con una política pública sensible, coherente y fiscalizable, dirigida a garantizar que las personas de edad avanzada puedan disfrutar de forma real y efectiva de los descuentos, beneficios y protecciones que el ordenamiento jurídico puertorriqueño les reconoce.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 121-2019, según enmendada,
2 conocida como la “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de
3 los Adultos Mayores” para que lea como sigue:

4 “Artículo 8. — Responsabilidades y Coordinación con otros componentes del
5 Gobierno.

6 El Departamento de la Familia será el ente central en el aseguramiento del
7 cumplimiento de la nueva legislación, con el apoyo y cooperación de las agencias e
8 instrumentalidades del Gobierno. Serán colaboradores, además, en los propósitos de
9 la nueva legislación:

10 (1) . . .

11

12 (2) . . .

13

14 (3) . . .

15

16 (4) . . .

17 Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento con la política pública
18 establecida en este capítulo, los municipios y las agencias e instrumentalidades del
19 Gobierno les darán prioridad a todo caso de maltrato hacia algún adulto mayor tan
20 pronto advengan en conocimiento.

1 El Departamento de la Familia, la Administración de Servicios de Salud Mental y
2 Contra la Adicción, el Departamento de Salud, el Departamento de la Vivienda, el
3 Departamento de Justicia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento
4 de Corrección y Rehabilitación y la Oficina de Administración de Tribunales
5 vendrán obligados a darle prioridad a los tipos de maltrato, maltrato institucional,
6 negligencia y/o negligencia institucional que se cometan en contra de cualquier
7 adulto mayor. Además, coordinarán entre sí sus esfuerzos mediante acuerdos
8 interagenciales de entendimiento coordinados por el Departamento de la Familia,
9 cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación,
10 prevención o tratamiento de los adultos mayores que son víctimas de maltrato,
11 maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. La coordinación
12 incluirá planificación conjunta, utilización de las facilidades de unos y otros,
13 adiestramientos y actividades conjuntas para el desarrollo del personal, evaluación y
14 manejo de los casos.

15 Será responsabilidad de los departamentos, agencias, instrumentalidades,
16 corporaciones públicas o subsidiarias de estas y de los municipios, conforme a los
17 recursos que tengan disponible, lo siguiente:

18 (a) . . .

19 (b) . . .

20 (c) ...

21 (d) . . .

22 (e) ...

1 (f) ...

2 (g) ...

3 (h) ...

4 (i) ...

5 Además, diseñarán, desarrollarán e implantarán un protocolo de intervención en
6 situaciones de maltrato, maltrato institucional, negligencia y negligencia
7 institucional dirigido a atender los adultos mayores víctimas de cualquier tipo de
8 maltrato y a las personas maltratantes. El Departamento de la Familia, la Oficina del
9 Procurador de las Personas de Edad Avanzada y las agencias del Gobierno
10 elaborarán y adoptarán la reglamentación y los acuerdos colaborativos necesarios
11 para la implantación de este capítulo, como se dispone a continuación, conforme a
12 los recursos que tengan disponible:

13 (a) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción hará lo
14 siguiente:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) ...

19 (5) ...

20 (6) ...

21 (7)...

22 (8)...

1 (9)...

2 (10)...

3 (11)...

4 (b) Departamento de Salud hará lo siguiente:

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (4) ...

9 (5) ...

10 (6) ...

11 (7)...

12 (8)...

13 (9)...

14 (10)...

15 (11)...

16 (12)...

17 (c) Departamento de la Vivienda hará lo siguiente:

18 (1) ...

19 (2) ...

20 (3) ...

21 (4) ...

22 (5) ...

1 (6) ...

2 (7)...

3 (8)...

4 (d) Departamento de Seguridad Pública hará lo siguiente:

5 (1) ...

6 (2) ...

7 (3) ...

8 (4)...

9 (5) ...

10 (6) ...

11 (7)...

12 (8)...

13 (9)...

14 (10)...

15 (e) Departamento de Corrección y Rehabilitación hará lo siguiente:

16 (1) ...

17 (2) ...

18 (3) ...

19 (4) ...

20 (f) Oficina de Administración de Tribunales hará lo siguiente:

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3)...

2 (g) Departamento de Justicia hará lo siguiente:

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (5)...

8 (6)...

9 (h) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos hará losiguiente:

10 (1) ...

11 (2) ...

12 (3) ...

13 (4) ...

14 (i) Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) ...

18 (4) ...

19 (j) Departamento de Transportación y Obras Públicas.

20 (1) ...

21 (2) ...

22 (3) ...

- 1 (4) ...
- 2 (k) Departamento de Recreación y Deportes.
- 3 (1) ...
- 4 (2) ...
- 5 (3) ...
- 6 (4) ...
- 7 (l) Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada
- 8 (1) ...
- 9 (2) ...
- 10 (3) ...
- 11 (4) ...
- 12 (m) Municipios.
- 13 (1) ...
- 14 (2) ...
- 15 (3) ...
- 16 (4) ...
- 17 (n) Universidad de Puerto Rico
- 18 (1) ...
- 19 (2) ...
- 20 (3) ...
- 21 (4) ...
- 22 (*ñ*) Departamento de Asuntos del Consumidor

1 (1) *Administrar, implantar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales*
2 *relacionadas con los descuentos y beneficios reconocidos a las personas de edad avanzada en*
3 *espectáculos, actividades culturales, artísticas, recreativas o deportivas y en los servicios de*
4 *transportación pública.*

5 (2) *Establecer y poner en vigor mecanismos de orientación, fiscalización y atención de*
6 *querellas para asegurar que los municipios, agencias, dependencias, productores, operadores*
7 *de facilidades, boleterías y demás personas naturales o jurídicas obligadas cumplan con los*
8 *descuentos, la reserva de boletos y los demás beneficios reconocidos por ley a las personas de*
9 *edad avanzada.*

10 (3) *Promover la educación al consumidor y la divulgación de los derechos de las personas*
11 *de edad avanzada, mediante información clara, accesible y suficiente sobre los requisitos de*
12 *elegibilidad, la identificación requerida, los porcentajes de descuento, la disponibilidad de*
13 *boletos reservados y los remedios administrativos aplicables en caso de incumplimiento.*

14 (4) *Investigar violaciones, imponer las sanciones administrativas y multas autorizadas*
15 *por ley y adoptar las medidas correctivas necesarias para prevenir prácticas que limiten o*
16 *menoscaben el acceso efectivo de las personas de edad avanzada a los beneficios reconocidos*
17 *por el ordenamiento jurídico.*

18 (5) *Coordinar, cuando sea necesario, con los municipios, agencias e instrumentalidades*
19 *del Gobierno de Puerto Rico y con otras entidades pertinentes, a fin de uniformar criterios de*
20 *cumplimiento, fortalecer la supervisión administrativa y asegurar la implantación efectiva de*
21 *esta política pública.*

1 (6) *Adoptar, revisar y actualizar, conforme proceda, los protocolos, órdenes, guías o*
2 *reglamentación administrativa necesarios para viabilizar la ejecución efectiva de esta política*
3 *pública, garantizar procesos ágiles de querellas y fiscalización y atender de manera uniforme*
4 *las controversias relacionadas con su cumplimiento.*

5 Sección 2. - Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.